



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54-001-33-33-010-**2018-00123**-00
Demandante: DALIA IMA PÉREZ VILLAMIZAR
Demandado: ESE IMSALUD

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, contra la sentencia proferida el dos (02) de junio de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el tres (03) de junio de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***“APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día diecisiete (17) de junio de 2022 a las 09:49 a.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el dos (02) de junio de

2022, que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término de ley. De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, contra la sentencia de primera instancia de fecha dos (02) de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54-001-33-33-010-**2018-00123**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a05da66470254db00459e6787ac6d17ce53addebe407e43aa1ef078c331436**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54-001-33-33-010-**2018-00195-00**
Demandante: CAREL IROA COTE VILLANUEVA
Demandados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el Director General del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario -Dr. Jorgen Adrian Ardila Díaz- contra la sentencia proferida el nueve (9) de junio de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el nueve (9) de junio de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

“APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”*

Ahora bien, el Director General del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario -Dr. Jorgen Adrian Ardila Díaz-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo

Administrativo de Cúcuta el día veintiocho (28) de junio de 2022 a las 04:13 p.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el nueve (9) de junio de 2022, que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término de ley. De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Director General del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario -Dr. Jorgen Adrian Ardila Díaz-, contra la sentencia de primera instancia de fecha nueve (09) de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54-001-33-33-010-**2018-00195**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ad9685329f60c7b28d4362b907976aba255fa4ec86ccc0956871429dc8cee**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54-001-33-33-010-**2018-00197-00**
Demandante: ALFONSO LENES DÍAZ
Demandado: ESE IMSALUD

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, contra la sentencia proferida el quince (15) de junio de 2022, notificada electrónicamente a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el dieciséis (16) de junio de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***“APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta el día veintiocho (28) de junio de 2022 a las 02:59 p.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el quince (15) de junio

de 2022, que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término de ley. De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la ESE IMSALUD -Dra. Laura Vergel Ramírez-, contra la sentencia de primera instancia de fecha quince (15) de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54-001-33-33-010-**2018-00197**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c38eec4c0b02b26a3ac01192280bb04bdd561700817b7f5e3b24390bd7a6fe**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54-001-33-33-010-**2019-00446**-00
Demandante: OSMERIDA TORRADO BLANCO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez-, contra la sentencia proferida el 1 de junio de 2022, notificada por estrados en audiencia inicial, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

***“APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo

Administrativo de Cúcuta el día ocho (08) de junio de 2022 a la 01:11 p.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el primero (1) de junio de 2022 en audiencia inicial, que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término de ley. De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez, contra la sentencia de primera instancia de fecha primero (1) de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54-001-33-33-010-**2019-00446**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a00f09af7a8929d6bfee7805543c2a7d888b38a71b3e7c8733ae0f5b501040**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 54-001-33-33-010-2020-00255-00
Demandante: ROSABEL QUINTERO TORO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez-, contra la sentencia proferida el 1 de junio de 2022, notificada por estrados en audiencia inicial, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011, señala:

*“**APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

Así mismo el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 establece:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayas fuera del texto)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...).”

Ahora bien, la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez, mediante escrito remitido al correo electrónico institucional del Juzgado Décimo

Administrativo de Cúcuta el día ocho (08) de junio de 2022 a la 01:14 p.m., presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida el primero (1) de junio de 2022 en audiencia inicial, que accedió a las súplicas de la demanda, el cual se considera presentado dentro del término de ley. De otra parte, no se allegó fórmula conciliatoria que de común acuerdo hubiesen propuesto las partes, por lo que no hay lugar a citar a audiencia de conciliación antes señalada.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -Dra. Gina Paola García Flórez, contra la sentencia de primera instancia de fecha primero (1) de junio de 2022 proferida dentro del presente proceso, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia, **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander copias digitalizadas de la sentencia, del memorial de impugnación y del expediente del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado No. 54-001-33-33-010-**2020-00255**-00, para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff92a58dd98f2bc45ef512ae51fee58983b93500b62122ba64f41caa440036**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-33-40-010-**2016-00187-02**
DEMANDANTES: JUAN CARLOS MÉNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se revocó los numerales 1° y 2°, se modificó los numerales 3° y 4°, y se confirmó en las demás partes la sentencia proferida el día 27 de octubre de 2017 por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta.

De otra parte, se hace necesario CONMINAR a la parte actora para que solicite la expedición de copias en un término de diez (10) días, una vez vencido el mismo ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2398fc728183b1b00625d9f1dc93f8eba555ca6356e133946847593cca89af4**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00466-00
Actor: Julián Alexis Pabón Prada
Demandado: Municipio de Los Patios
Medio De Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

➤ El literal C del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, estima como uno de los requisitos del escrito introductorio o demanda *“La enunciación de las pretensiones”*.

En el presente asunto, se tiene que el actor popular no indicó de manera clara las pretensiones del presente medio de control, dado que solicita se ordene la construcción de acera o andén, sardinel, calzada con revestimiento, franja de circulación peatonal, mobiliario urbano y ciclorruta, sin identificar la dirección exacta donde requiriere tal construcción.

Por tanto, debe corregir las pretensiones de la demanda en tal sentido.

➤ El artículo 144 inciso 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”*

En el asunto bajo estudio, el Despacho no evidencia reclamación alguna realizada por la demandante al Municipio de Los Patios, con el fin de que en ejercicio de las funciones administrativas adopte las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o vulnerados, requisito de procedibilidad indispensable para iniciar el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

Adicionalmente, de la lectura del escrito de demanda no se acredita ni se dispone la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos vulnerados que permita prescindir del citado requisito.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá aportar el documento que acredite, que antes de presentar el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, le solicitó a la autoridad o al particular en ejercicio de las funciones administrativas adopte las medidas necesarias de protección de los derechos o interés colectivos amenazados o vulnerados.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concede un término de tres (03) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c9d2ba93fed426964d5b4f884251b52f8259eedaba1f3e1e691dff01b329eb**

Documento generado en 26/07/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>